



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 17 de abril de 2024. Al despacho del Juez pasan las presentes diligencias, informando que la presente demanda se encuentra pendiente por subsanar. Sírvasse proveer.

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA



Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Luis Alfonso Pacheco Lozano
Demandado	Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.
Radicación n.º	76 001 31 05 019 2024 00028 00

Auto Interlocutorio No. 710

Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que en providencia No. 624 del 8 de abril de 2024, se devolvió la demanda del proceso de referencia a fin de que fuesen subsanados los yerros anotados en el término de 5 días, sin embargo, la parte demandante no allegó escrito subsanando la demanda dentro del tiempo estipulado.

En consecuencia, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 90 del C.G.P, aplicable al procedimiento laboral por el reenvío dispuesto en el artículo 145 de C.P.T.S.S. y se rechazará la demanda.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Ordinaria de Primera instancia promovida por **Luis Alfonso Pacheco Lozano** contra la



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito

Cali

Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.

SEGUNDO: NO SE ORDENA la devolución de la demanda por tratarse de una demanda digital.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente dejando las anotaciones respectivas.

Notifíquese y cúmplase,

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ
JUEZ

C.C.V.

JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

En estado de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **18/04/2024**

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria